

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE LA POLICÍA
NACIONAL CIVIL PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES DEL PERSONAL
POLICIAL**



ELISBETH ADRIANA LARA PINEDA

GUATEMALA, MAYO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE LA POLICÍA
NACIONAL CIVIL PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES DEL PERSONAL
POLICIAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

LISBETH ADRIANA LARA PINEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
Vocal:	Licda.	Aura Mariana Donis Molina
Secretario:	Lic.	Edward Rosalio Gómez García

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Olga Aracely López Hernández
Vocal:	Lic.	Ruben Alfonso Trejo Martínez
Secretario:	Lic.	Luis Fernando Hernández Recinos

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE ANTONIO CUX LOPEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LISBETH ADRIANA LARA PINEDA, con carné 200418759,
 intitulado INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PARA EL
JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES DEL PERSONAL POLICIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 01 / 03 / 2016 f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Licenciado José Antonio Cux López
8va. Avenida 20-22 zona 1
Oficina No. 3 Primer Nivel
Edificio Castañeda Molina
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 23 de mayo de 2016

Dr. William Enrique López Morataya
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **LISBETH ADRIANA LARA PINEDA**, la cual se intitula **INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES DEL PERSONAL POLICIAL**, declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la falta de cumplimiento del Artículo 88 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, en virtud que en la actualidad los integrantes de los tribunales disciplinarios de la entidad policial, no cumplen las calidades reguladas en el citado reglamento, lo que vulnera los derechos del personal policial.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el o la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con los requisitos que deben cumplirse en la integración de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el o la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

Licenciado José Antonio Cux López
8va. Avenida 20-22 zona 1
Oficina No. 3 Primer Nivel
Edificio Castañeda Molina
Ciudad de Guatemala



- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se debe dar cumplimiento a lo regulado en el Artículo 88 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil; con el objeto de no vulnerar los derechos del personal policial que es juzgado por los tribunales disciplinarios.

- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.

- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Cux López
Asesor de Tesis
Colegiado No. 6713

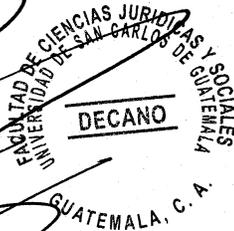
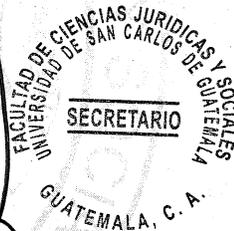




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 14 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LISBETH ADRIANA LARA PINEDA, titulado INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES DEL PERSONAL POLICIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Para él sea toda la gloria y toda la honra porque de él viene todo lo bueno.
- A MIS PADRES:** Por todo su amor, sacrificio y motivación en cada momento de mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Por cada momento que hemos compartido juntos, gracias por todos sus consejos especialmente a Carlos Calderas, Erika Aquino, Antonio Cux, Aida, Douglas, Waleska, Mario, Sulema, Hector, Vicky, Eduardo, Ilse, Cisneros, Mercedes y Miguel, agradecida por el apoyo incondicional.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi centro de estudios que contribuyó a plasmar el más grande de mis sueños.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por albergar cada uno de mis sueños hasta verlos cumplidos.
- AL:** Centro de Estudios de Derecho (CEDE) por haber formado parte importante en la etapa más trascendental de mi carrera, especialmente al Licenciado Omar Barrios por enseñarme lo valioso e importante que es ser Abogada y Notaria.
- A USTED:** Que comparte conmigo el haber obtenido el más grande de todos mis anhelos.

PRESENTACIÓN



Esta investigación se refiere al análisis de la integración de los tribunales disciplinarios que pertenecen a la Policía Nacional Civil y que están regulados en el Artículo 88 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

La problemática que se analizó es la forma en que son propuestos y designados los miembros de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil; ya que en la práctica todos son propuestos y nombrados por el Director General de la Policía Nacional Civil; a pesar que el Reglamento Disciplinario establece que el vocal primero será designado por el Ministro de Gobernación y el vocal segundo, será elegido de una terna propuesta por el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural.

El tema investigado pertenece a la rama del derecho administrativo y es de tipo cualitativo, ya que se analizó la forma en que se integran los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil y quién es el que nombra a los integrantes de los mismos; lo cual ha ocasionado en algunos casos, sanciones emitidas con fundamentos parciales y subjetivos, ya que al ser policías los integrantes de los tribunales juzgan a los mismos compañeros, surgiendo rencores y diferencias del pasado.

El objeto de la investigación es dar a conocer cómo son electos los miembros de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil; el sujeto de investigación fue el tribunal disciplinario distrito central, habiéndose realizado la investigación en la ciudad capital, durante el periodo del 2015 al 2016.

HIPÓTESIS



La hipótesis se basa en que en la actualidad, la conformación de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil, así como el nombramiento de sus miembros, ha ocasionado en algunos casos que las sanciones administrativas impuestas a los sujetos a procedimiento, se lleven a cabo con fundamentos parciales y subjetivos; ya que los tres miembros que conforman cada tribunal disciplinario, son miembros de la institución policial, y a veces aprovechan para venganzas y rencores pasados con los mismos compañeros de la institución policial, con lo cual se violenta el principio del debido proceso y el principio de imparcialidad que todo juzgador debe aplicar y respetar en cualquier procedimiento disciplinario que se lleve a cabo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo, se constató que los miembros de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil, en la mayoría de casos son elegidos y nombrados por el Director General de la institución; el problema es que por lo regular se elige a policías para que juzguen a otros policías y esto conlleva, a que las sanciones que imponen no sean imparciales ni ecuánimes; pues en algunos casos se aprovechan de su calidad de juzgadores, para tomar represalias en contra de los mismos compañeros.

Por lo anterior, se propone la reforma del Artículo 88 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil; con la finalidad de regular que los vocales además de ser propuestos por el Ministro de Gobernación y por el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural, sean personas particulares y de preferencia que sean abogados; con la finalidad que todo sujeto sometido a procedimiento administrativo reciba una sanción disciplinaria fundamentada en la imparcialidad y la objetividad.

Los métodos utilizados para investigar fueron el hipotético deductivo, el cual permitió plantear la hipótesis que fue comprobada mediante el análisis y la inducción; puesto que al analizar la legislación policial y relacionarla con la realidad actual, se logró establecer el marco teórico sobre el cual debería regularse la integración de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil, para que los procedimientos disciplinarios cumplen con el debido proceso y con el principio de imparcialidad.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La Policía Nacional Civil.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Funciones de la Policía Nacional Civil.....	2
1.3. Principios básicos de actuación.....	5
1.4. Estructura orgánica.....	7

CAPÍTULO II

2. Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil.....	19
2.1. Antecedentes del régimen disciplinario.....	19
2.2. Régimen Disciplinario de la Policía Nacional.....	20
2.3. Descripción del procedimiento disciplinario de la Policía Nacional.....	22
2.4. El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.....	25
2.5. Principios básicos de actuación policial.....	32
2.6. Responsabilidad policial.....	34
2.7. Concepto de procedimiento.....	38
2.8. Formas de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario.....	39

CAPÍTULO III

3. Los Tribunales Disciplinarios de la Policía Nacional Civil.....	47
3.1. Historia de la Policía Nacional Civil.....	49
3.2. Consideraciones generales sobre los Tribunales Disciplinarios de la Policía Nacional Civil.....	52



Pág.

	Integración de los Tribunales Disciplinarios de la Policía Nacional	
3.3.	Civil.....	58
3.4.	Problemática de la integración de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil.....	62
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
	BIBLIOGRAFÍA.....	69

INTRODUCCIÓN



En la actualidad la Policía Nacional Civil es la institución que por mandato legal se encarga de la seguridad ciudadana y para el efecto cumple su misión los trescientos sesenta y cinco días del año y las veinticuatro horas del día; todos los miembros de la institución policial se rigen por los principios de jerarquía y disciplina en el cumplimiento de sus funciones; sin embargo, dentro del ámbito de la función policial existen conductas que necesariamente tienen que ser sancionadas administrativamente y según la infracción administrativa que se haya cometido el elemento policial es sometido a un juicio llevado a cabo por un tribunal disciplinario que cumple su función y aplica la sanción de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

La problemática surgió luego de analizar el Artículo 88 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, en virtud que los integrantes de los tribunales disciplinarios de la institución policial son de la carrera policial, lo cual ha permitido en muchas ocasiones que las sanciones que imponen no sean objetivas, en virtud que un elemento policial está juzgando a otro elemento policial, lo cual atenta contra el principio del debido proceso, ya que todos los jueces deben ser imparciales y objetivos en los asuntos sometidos a su conocimiento.

La hipótesis se comprobó, pues en la actualidad los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil se conforman con elementos policiales nombrados por el Director General de la Policía Nacional Civil, por lo que las sanciones administrativas impuestas a los sujetos a procedimiento se imponen subjetivamente, ya que al ser los miembros de los tribunales disciplinarios también de la carrera policial, muchas veces se aprovechan del cargo para venganzas y rencores pasados, con lo cual se violenta el principio del debido proceso y el principio de imparcialidad que todo juzgador debe aplicar y respetar en cualquier procedimiento disciplinario que se lleve a cabo.



Derivado de lo anterior se cumplieron los objetivos esperados, ya que se analizó el Artículo 88 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil que regula la conformación de los tribunales disciplinarios, llegándose a la conclusión que esta norma debe reformarse, para establecer que solo el presidente del tribunal sea de la carrera policial y que los vocales sean personas particulares de preferencia abogados, con el fin de que las sanciones sean objetivas y de conformidad con el principio de imparcialidad que debe regir todo debido proceso.

La tesis contiene tres capítulos de la siguiente forma: El capítulo uno contiene un análisis de la Policía Nacional Civil, funciones, principios básicos de actuación y la estructura que tiene en la actualidad; el capítulo dos se refiere al Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil, sus antecedentes y el régimen que aplicaba la Policía Nacional, una breve descripción del procedimiento disciplinario y del Reglamento Disciplinario policial, se analiza la responsabilidad policial en relación a los principios básicos de actuación; el capítulo tres se refiere a la conformación de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil, se hace un breve análisis de la historia de la institución policial, así como se analiza la problemática de la conformación de los tribunales disciplinarios que regula el Artículo 88 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

En la investigación se utilizaron los métodos siguientes: el analítico para estudiar la importancia de la Policía Nacional Civil en la seguridad ciudadana y su regulación legal; el deductivo para determinar cómo se conforman los tribunales disciplinarios de la institución policial en la actualidad y la problemática que genera su conformación; el inductivo y el sintético sirvieron para elaborar el marco teórico sobre el cual se deberían conformar los tribunales disciplinarios policiales para cumplir con la garantía constitucional del debido proceso. Para recolectar la información se utilizó la técnica bibliográfica documental.

CAPÍTULO I



1. La Policía Nacional Civil

Es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, es de naturaleza jerárquica y se rige por la más estricta disciplina; se encarga de la seguridad ciudadana.

1.1. Generalidades

La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante todo el año, las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república; debe mantener el orden público y velar por la seguridad y la vida de las personas, previniendo y reprimiendo la comisión de los delitos.

Es una fuerza de seguridad civil que depende del Presidente de la República por intermedio del Ministro de Gobernación; interviene en defensa de la ley para aprehender a quienes no la respeten, los pone a disposición judicial y también auxilia a las personas que lo necesiten.

En los Acuerdos de Paz que firmaron el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, mediante los cuales se puso fin al conflicto armado que duró 36 años; se suscribió el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en el cual las partes acordaron

unificar las fuerzas de seguridad civil es una sola institución. Por ello el Congreso de la República de Guatemala, el 4 de febrero de 1997 aprobó el Decreto número 14-97 que creó la Policía Nacional Civil, nombre que en la actualidad identifica a las fuerzas de seguridad civil del Estado de Guatemala.



1.2. Funciones de la Policía Nacional Civil

Para entender bien en qué consisten las funciones de la Policía Nacional Civil de Guatemala, es importante hacer referencia a la Ley de la Policía Nacional Civil, en virtud que en la misma se establece claramente cuál es la misión que tiene en la sociedad guatemalteca en lo que a seguridad pública se refiere; de tal cuenta que en el Artículo 1 la citada ley estipula que: “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.”

El Estado a través de la Policía Nacional Civil, pretende mantener el orden y la seguridad interna del país; se constituye en un instrumento por medio del cual el Estado manifiesta su autoridad para mantener el orden público y la seguridad de todos los habitantes del territorio guatemalteco. Esta institución, constituida como la fuerza de seguridad del país, tiene como fines principales mantener el orden público, prevenir delitos e infracciones a las normas jurídicas; alternando el Código Procesal Penal y demás legislación con la Ley de la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de su misión.

De conformidad con el Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil: "Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:



a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;

b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.

d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.



- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- o) Las demás que le asigna la ley.”

La Policía Nacional Civil tiene dos esferas de acción que se encuentran claramente definidas, en primer lugar ha de prevenir los peligros que amenazan la seguridad pública o al orden público y en segundo lugar participa en la persecución penal, especialmente en la investigación y esclarecimiento de delitos con funciones represivas.



1.3. Principios básicos de actuación

La Ley de la Policía Nacional Civil en el Artículo 11 regula que: “La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la presente ley con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial.”

El Artículo 12 de la misma ley, establece que: “Son los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil los siguientes:

1) Adecuación al ordenamiento jurídico:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.
- b) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.



- e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliaría en los términos establecidos en la ley.

2) Relaciones con la comunidad:

- a) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.
- c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3) Tratamiento de los detenidos:

- a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.
- b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.
- c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

- 
- 3) Dedicación Profesional: Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, ~~debiendo~~ intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.
 - 4) Secreto Profesional: Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.”

Estos principios básicos de actuación están regulados con la finalidad de que los integrantes de la Policía Nacional Civil no cometan abusos y arbitrariedades en el desempeño de sus funciones; por lo que los mismos se fundamentan en los derechos humanos.

1.4. Estructura orgánica

El Artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil establece que: “La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En

el reclutamiento selección, capacitación y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.”



La misma ley en el Artículo 3 regula que: “El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación.”

De lo anterior se deduce, que la Policía Nacional Civil es la fuerza de seguridad del Estado de Guatemala, que constituida como un órgano administrativo debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes en el país; además, como fuerza coactiva, constituye un instrumento por medio del cual el Estado manifiesta su autoridad para mantener el orden público y hacer posible la convivencia pacífica; es una institución de mucha importancia para la aplicación de la justicia, pues constituye el medio directo para obligar a los ciudadanos al cumplimiento de la ley.

Como ya se indicó y de acuerdo a la Ley de la Policía Nacional Civil, esta institución se rige por la más estricta disciplina y su estructura es completamente jerarquizada; sin embargo, por el tema que se analiza en esta tesis, solo se hace una breve descripción de su organización, ya que lo que interesa es conocer la integración de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil para el juzgamiento de infracciones del personal policial; tema que se abordará en otro capítulo. La estructura que tiene en la actualidad la Policía Nacional Civil es la siguiente:



"Dirección General

1. Secretaría General
2. Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional
3. Secretaría de Asistencia Jurídica
4. Auditoría Interna
5. Tribunales Disciplinarios
6. Inspectoría General

Dirección General Adjunta

1. Secretaría General Técnica de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil
2. Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil

Subdirección General de Operaciones

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Operaciones
2. División de Operaciones Conjuntas
3. División de Policía de Mercados
4. División de Fuerzas Especiales de Policía
5. División de Protección de Personas y Seguridad
6. División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada
7. División de Seguridad Turística
8. División de Protección a la Naturaleza
9. División de Prevención del Delito
10. División de Unidad Motorizada
11. Jefaturas de Distritos



11.1. Comisarías

11.2. Estaciones

11.3. Subestaciones

Subdirección General de Investigación Criminal

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Investigación Criminal
2. División Especializada en Investigación Criminal
3. División de Policía Internacional INTERPOL
4. División de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos
5. División de Métodos Especiales de Investigación
6. Gabinete Criminalístico

Subdirección General de Personal

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal
2. Jefatura de Enseñanza
3. Departamento de Selección y Contratación de Personal
4. Departamento de Asuntos Administrativos de Personal
5. Departamento de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones
6. Departamento de Archivo de Personal
7. Departamento de Asistencia al Personal
8. Hospital de la Policía Nacional Civil
9. Academia de la Policía Nacional Civil

Subdirección General de Apoyo y Logística

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Apoyo y Logística
2. Departamento de Logística



3. Departamento de Material Móvil
4. Departamento de Material y Equipo de Defensa
5. Departamento Técnico de Comunicaciones y Servicios
6. Departamento de Infraestructura
7. Departamento Técnico de Informática
8. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera

Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica
2. División de Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea Antinarcótica y Antiterrorismo
3. División de Puertos, Aeropuertos y Puestos Fronterizos
4. Unidad de Planificación y Administración Financiera
5. Centro de Información Conjunta Antidrogas de Guatemala
6. Escuela Centroamericano de Entrenamiento Canino.”¹

La Dirección General de la Policía Nacional Civil, tiene entre otras funciones las siguientes: Impartir las directrices para el fiel cumplimiento de la misión de la Policía Nacional Civil; aprobar, dirigir y supervisar estrategias operativas y administrativas para combatir el delito en todo el territorio nacional; constituir las dependencias necesarias para el mejoramiento de la administración institucional; dirigir todos los asuntos relacionados con la institución a nivel nacional e internacional; velar por el desarrollo y

¹ Ministerio de Gobernación. **Estructura orgánica y funciones de la Policía Nacional Civil**. Pág. 2

bienestar del recurso humano integrante de la Policía Nacional Civil; dictar las órdenes generales, manuales de funciones y procedimientos que desarrollen la organización interna de las diferentes dependencias que componen la estructura orgánica de la Policía Nacional Civil; etc.



La Secretaría de Asistencia Jurídica, estará a cargo de un abogado y notario, colegiado activo y de reconocida honorabilidad. Tendrá las funciones siguientes: Emitir opinión sobre asuntos que el Director General, Director General Adjunto, Subdirectores Generales y otros mandos de la Policía Nacional Civil sometan a su análisis jurídico; asesorar al personal de la Policía Nacional Civil dentro del marco de sus funciones; evacuar audiencias y diligenciar ante las distintas instancias judiciales o administrativas de los procesos en los que la Policía Nacional Civil sea parte; etc.

Para efectos de su operatividad la Policía Nacional Civil estará dividida en distritos, estos a su vez en comisarías, estaciones y subestaciones; dando cobertura en todo el territorio nacional, materializando la presencia policial y sus servicios a las comunidades a partir de los estudios, asesoramiento y recomendaciones de la Jefatura de Planificación y Desarrollo Institucional.

Las jefaturas de distritos, comisarías, estaciones y subestaciones son los órganos operativos de la Policía Nacional Civil en sus respectivas demarcaciones territoriales. Los jefes de los distritos policiales dependen jerárquicamente del Subdirector General

de Operaciones y mantendrán coordinación funcional con las diferentes subdirecciones generales en materia de su competencia.



Las comisarías tienen como funciones: Planificar, organizar, controlar y ejecutar con eficacia la prevención, el apoyo a la investigación y combate del delito en el ámbito territorial de su responsabilidad; coordinar con la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Operaciones el cumplimiento de los servicios relativos a atención a la víctima, turismo, seguridad binacional de fronteras y enlace policial con los juzgados de turno; etc.

Las estaciones, son las unidades operativas principales a nivel municipal. Tendrán las funciones siguientes: Planificar, organizar, ejecutar y controlar la prevención y combate del delito en su demarcación territorial, de conformidad con las instrucciones del jefe de la comisaría de la cual depende; etc.

Las subestaciones, son unidades operativas desplegadas a nivel local. Tienen las funciones siguientes: Proporcionar seguridad a los habitantes de su demarcación territorial; desarrollar estrategias de prevención y patrullajes permanentes, para la lucha contra la delincuencia y amenazas a la seguridad pública en su ámbito de responsabilidad; etc.

Los tribunales disciplinarios, se encargan de atender los asuntos relacionados con el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil en su respectiva competencia; y otras funciones que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de

conformidad con la ley. Este tema será ampliado más adelante por ser el objeto de análisis de esta tesis.



La Inspectoría General, ejerce el control de investigación y fiscalización de todas las unidades y elementos de la institución policial, a través de sus respectivas unidades; ordena las investigaciones sobre denuncias que recibe en materia disciplinaria y presenta las recomendaciones pertinentes al Director General de la Policía Nacional Civil; remite informes periódicos al Director General de la Policía Nacional Civil sobre los resultados de las inspecciones, auditorías, verificaciones e investigaciones efectuadas; investiga por iniciativa propia, por denuncia o a requerimiento de autoridad competente la posible participación de personal policial en hechos delictivos que pueden dar lugar a persecución penal, los resultados de las investigaciones según sea el caso, serán remitidos al Ministerio Público y a la autoridad disciplinaria policial competente; coordina con los órganos de control del Ministerio de Gobernación, aquellas investigaciones de alto impacto que involucren a mandos de la escala jerárquica de la Dirección General de la Policía Nacional Civil; etc.

La Oficina de Responsabilidad Profesional, es una unidad de investigación interna de la Policía Nacional Civil que depende de la Inspectoría General; tiene como misión principal investigar todas las denuncias o señalamientos vinculados a delitos o faltas que cometa el personal activo de la institución o que se cometa en contra del mismo; del resultado de las investigaciones debe informar a la autoridad que corresponde para iniciar el proceso ya sea en materia penal o administrativa.

Derivado de lo anterior la Ley de la Policía Nacional Civil regula el régimen procesal penal, que en el Artículo 42 establece: “La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de los delitos y faltas que se cometan contra los miembros de la Policía Nacional Civil, así como de los cometidos por estos en el ejercicio de su cargo.”



También el Artículo 43 de la misma ley regula que: “Cuando se produzca la detención de cualquier miembro de la Policía Nacional Civil, además del cumplimiento efectivo de los requisitos que proceden en la detención de cualquier persona, el hecho deberá ponerse en conocimiento inmediato de la autoridad jerárquica de quien dependa.”

El Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil, tiene por objeto garantizar la observancia y aplicación de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de la Policía Nacional Civil y demás leyes de la república, así como el cumplimiento de las órdenes y normas que rigen a la institución de conformidad con su naturaleza jerárquica, con independencia de la protección penal que a toda ella corresponda.

A través de este régimen, la Policía Nacional Civil realiza todas las investigaciones administrativas vinculadas a delitos y faltas cometidas por personal activo de la institución policial, así como lleva el control de las sanciones disciplinarias que son impuestas al personal de la institución a nivel nacional. Están sujetos a este régimen, los policías nacionales civiles comprendidos en cualquiera de las situaciones administrativas en las que se respeten los derechos y obligaciones inherentes a su condición.

El inicio de un procedimiento penal contra algún miembro de la Policía Nacional Civil no impide el inicio y tramitación del expediente disciplinario correspondiente, de donde se deduce que al emitir la resolución final y definitiva, no se toma en cuenta la sentencia firme dictada en el ámbito penal; esto de conformidad con el Artículo 45 de la Ley de la Policía Nacional Civil: “La iniciación de un proceso penal contra un miembro de la Policía Nacional Civil no impedirá la incoación del expediente disciplinario correspondiente.”



En este sentido, la Ley de la Policía Nacional Civil en el Artículo 39 estipula que: “El reglamento disciplinario contemplará la adecuada sanción por la infracción de los principios básicos de actuación que se recogen en esta ley.” Asimismo, el Artículo 40 regula que: “No podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de la previa instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente, que será escrito y basado en principios de legalidad y celeridad.”

Dentro de la Policía Nacional Civil se denomina personal operativo a las personas que han recibido un entrenamiento o adiestramiento en seguridad ciudadana, derechos humanos y conceptos generales sobre normas jurídicas; se les provee del equipo necesario (arma de fuego, munición, uniformes, etc.) para el servicio que van a realizar y previo juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, ejerce actividades, labores o trabajos de seguridad ciudadana, tal como lo establece el ordenamiento jurídico vigente.



Para finalizar este capítulo, es importante indicar que el recurso humano que ingresa a la Policía Nacional Civil debe ser seleccionado bajo estándares internacionales de seguridad, con el fin de contar con personal idóneo, el cual debe ser capacitado de acuerdo al área que va a ocupar y las funciones que va a desempeñar.

El policía es servidor público por excelencia, representante máximo del orden en la sociedad que lo elige como su brazo defensivo, tanto en el concepto individual de cada ciudadano como en su conjunto. El mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública, así como la prevención y represión del delito constituyen la tarea fundamental que debe realizar el policía en su función social.

No obstante que la Policía Nacional Civil de Guatemala es una institución eminentemente jerarquizada, como en todo ámbito social y de trabajo, surgen problemas derivados del actuar de sus miembros que no necesariamente tienen que ver con la función o servicio que desempeñan, sino que son conductas contrarias a derecho que a veces constituyen faltas administrativas o en otros casos constituyen delitos, y tienen que ser sancionadas administrativa o penalmente; para tal efecto es que se constituyó el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil, para sancionar las infracciones que cometan los miembros de la institución policial; sin embargo, como en todo procedimiento, para sancionar a los miembros de la institución que cometen alguna falta o un delito se debe respetar el debido proceso; tema que será analizado en los siguientes capítulos.



CAPÍTULO II



2. Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil

Es el conjunto de normas que rigen la disciplina de los elementos policiales, estableciendo la adecuada sanción por las infracciones de los principios básicos de actuación de la Policía Nacional Civil, así como un procedimiento disciplinario basado en principios de legalidad y celeridad.

2.1. Antecedentes del régimen disciplinario

“Los cuerpos policiales que operaban en el Estado de Guatemala hasta antes de la reforma policial fueron básicamente tres: a) La Policía Nacional, b) La Guardia de Hacienda y c) la Policía Militar Ambulante; pero como consecuencia del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, el Gobierno de Guatemala se comprometió a reestructurar las fuerzas policíacas del país en una sola, así como a disolver a la Policía Militar Ambulante, creando para el efecto la Policía Nacional Civil en 1997.”²

² [http://archivohistoricopn.org/Dirección General de la Policía Nacional. 1975-1985. Archivo Histórico de la Policía Nacional, Decreto Presidencial 332, Ley Orgánica de la Policía Nacional. \(Guatemala, 20 de mayo de 2016\).](http://archivohistoricopn.org/Dirección%20General%20de%20la%20Policía%20Nacional.%201975-1985.%20Archivo%20Histórico%20de%20la%20Policía%20Nacional,%20Decreto%20Presidencial%20332,%20Ley%20Orgánica%20de%20la%20Policía%20Nacional.%20(Guatemala,%2020%20de%20mayo%20de%202016).)



Puede decirse que la reestructuración de las fuerzas policiacas de Guatemala, se originó debido al descontrol que existía en estas instituciones, que no respetaban los derechos humanos de la población, tema que fue abordado en los Acuerdos de Paz, para tratar de contrarrestar las constantes violaciones que durante el conflicto armado cometieron tanto la Policía Nacional como la Policía Militar Ambulante.

2.2. Régimen disciplinario de la Policía Nacional

“En 1955, durante la época en que gobernaba el Jefe de Estado Carlos Castillo Armas, la Policía Nacional se encontraba regulada mediante el Decreto Presidencial número 332 que contenía su Ley Orgánica; el cual sufrió durante su vigencia varias reformas legislativas.

El sistema disciplinario de la Policía Nacional se encontraba contemplado en el decreto antes referido y algunas disposiciones generales que contenía demuestran la filosofía que prevalecía en cuanto al control sobre la actuación de sus miembros; dicha filosofía consistía en que toda falta sería justa y oportunamente sancionada de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Existía control interno sobre sus miembros que se pretendía ejercer en aquellas situaciones en que el policía infringía deberes profesionales o cometía algún hecho delictivo, se fundamentaba en la norma siguiente: Los miembros de la policía nacional que por actos u omisiones derivados del servicio fueren encausados, permanecerán

detenidos durante la secuela del proceso en sus propios cuerpos o estaciones. Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.



Esta disposición típica de las legislaciones militares, sin embargo, se traducían en un privilegio para el policía procesado por cometer delitos y abusos contra la población, pues por lo general contaba con el respaldo y complacencia de sus superiores y compañeros de servicio. Su estadía en el cuerpo policial suponía un desgaste también para la credibilidad de la institución policial, pues se acrecentaba el temor de la población a denunciar si veían al procesado gozando de privilegios en la unidad policial donde se encontraba detenido.”³

Respecto a este tema se puede indicar que, los miembros de la policía nacional se veían involucrados en hechos delictivos que eran encubiertos por las mismas autoridades de policía, pues como tenían el poder supremo de la seguridad nacional, eran respaldados por sus superiores y los mismos compañeros, lo cual no permitía que se pudieran denunciar los constantes abusos que cometían en contra de la población, esto por un lado; y por el otro, se encontraban los miembros de la institución policial que debido a su actuación dentro de la escala jerárquica, eran detenidos por alguna infracción disciplinaria o administrativa, muchas veces sin que se respetara el debido proceso; con lo cual la misma institución estaba violando los derechos humanos de sus integrantes, motivo por el cual posteriormente también fue creado el Régimen

³ Hernández Moctezuma, Rudy Roberto. **Análisis jurídico y doctrinario del derecho constitucional de defensa y las repercusiones de su inobservancia en la aplicación del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.** Pág. 34

Disciplinario de la Policía Nacional Civil con fundamento en los derechos humanos constitucionales.



2.3. Descripción del procedimiento disciplinario de la Policía Nacional

El procedimiento interno para la sanción de los miembros de la Policía Nacional era sencillo, el cual de acuerdo a la Ley Orgánica de la Policía Nacional se puede resumir así:

- a) “Al tenerse conocimiento de la comisión de una falta, se oía al sindicato y se le imponía la pena correspondiente.
- b) No se contemplaba la investigación, sino únicamente cuando la denuncia provenía de particulares.
- c) De lo resuelto se daba parte a la Dirección General.
- d) Si la falta no podía ser sancionada por la autoridad respectiva del policía, daba parte a su superior para que este conociera el procedimiento o la remitiera a la autoridad que tenía competencia para sancionarla.
- e) La ley facultaba a los jefes que no tenían competencia para conocer de una falta, a ordenar un arresto preventivo.
- f) No se contemplaba la facultad de apelar una sanción impuesta.

Los principios o reglas que regían el procedimiento, por lo menos en teoría, eran los siguientes:

- 
- a) Para la imposición de las sanciones debía oírse previamente al acusado.
- b) Para la imposición de las sanciones debían tomarse en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes del caso.
- c) No podían imponerse dos sanciones a la vez por una sola falta; sin embargo, la separación o suspensión del empleo o servicio se consideraba una sanción accesoria. Las denuncias o acusaciones que hicieran los ciudadanos particulares en contra de miembros de la Policía Nacional, debían ser admitidas e investigadas por la Subdirección General, en la capital; o por los jefes de la policía departamental, en los departamentos de la república.
- d) Si de la investigación practicada se comprobaba que el acto era constitutivo de falta, se sancionaba. Si dicho acto constituía delito, se abstenían de sancionarlo y lo remitían a los tribunales de justicia correspondientes.
- e) La ley no contemplaba la posibilidad de darle a conocer al ciudadano denunciante el resultado de la denuncia.”⁴

Como se puede observar, en esta época no existían los tribunales disciplinarios, sino que eran las mismas autoridades superiores las que juzgaban e imponían las sanciones a los elementos que no respetaran la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Se puede decir entonces, que uno de los objetivos de creación de la Policía Nacional Civil fue el de instituir un nuevo modelo de policía, que actuara profesionalmente con apego irrestricto al respeto de los derechos humanos; pues los antiguos cuerpos policiales

⁴ Ibid. Pág. 44

actuaron no solo de manera no profesional, sino también con irrespeto a los derechos fundamentales de las personas; incluso dentro de la misma institución policial no se respetaban los derechos de sus integrantes.



Derivado de lo anterior, los considerandos de la Ley de la Policía Nacional Civil desarrollan el concepto de la seguridad pública que junto al de libertad de los habitantes, forma parte de los fines y deberes del Estado, conforme a los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Así también, establece que las atribuciones y competencias en materia de seguridad pública son de carácter exclusivo del Estado.

Como ya se indicó anteriormente, las fuerzas policiales como instrumento de control del Estado, siempre han estado a cargo del Poder Ejecutivo, específicamente bajo el mando del Ministerio de Gobernación. Por tal motivo, los cuerpos policiales fueron un instrumento de control violento, para suplir aquellos vacíos que el Estado no podía cubrir a través de otros medios para poder mantener a la población dentro de la obediencia del régimen de gobierno, que siempre estuvo bajo la influencia de las fuerzas militares.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico lo hace ver claramente en su informe, al establecer que: "Los jefes de la policía estaban bajo las órdenes y coordinación de las

secciones de inteligencia; en la capital por la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional y en las regiones por la G-2 de las zonas militares.”⁵



Quiere decir entonces que en esta época se fortaleció la ilegalidad de la actuación de los miembros de la institución policial; cuerpo de seguridad que respondía a un modelo propio de las fuerzas militares, en el que se sancionaban fuertemente los actos que ponían en tela de juicio la obediencia, la jerarquía y el mando; pero también se le dio poca importancia a los actos que representaban abuso de poder contra los ciudadanos y la utilización excesiva del poder; pues eran ellos los que mandaban y estaban a cargo de la seguridad ciudadana de Guatemala, lo cual cambió luego de los Acuerdo de Paz.

2.4. El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil

En la actualidad, no puede concebirse en un Estado moderno como lo es Guatemala, un cuerpo policial sin un mecanismo de control interno sobre sus miembros; puesto que la responsabilidad del Estado no es únicamente pronunciarse en contra de las violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad; sino que debe crear los mecanismos eficientes de control que permitan erradicar de dichas instituciones la violación de los derechos fundamentales de las personas.

⁵ [https://es.wikipedia.org/wiki/Memoria del Silencio](https://es.wikipedia.org/wiki/Memoria_del_Silencio). Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en Guatemala. (Guatemala, 25 de mayo de 2016).

Este compromiso de respeto a los derechos humanos significa la ~~responsabilidad del~~ Estado, no solo de crear mecanismos de control para evitar el irrespeto de los derechos humanos sino que también significa, aplicar los mismos de conformidad con los principios del debido proceso y del derecho de defensa que son inherentes a todo ser humano; por lo que es un deber jurídico del Estado guatemalteco.



Para erradicar la violación de los derechos humanos en la actuación de la Policía Nacional Civil; deben existir entonces mecanismos eficientes de control que acompañen el proceso de cambio de estructuras. Aun cuando la Policía Nacional Civil es un órgano de la administración pública que depende del Ministerio de Gobernación, su naturaleza es totalmente distinta a los restantes órganos que componen la administración pública de Guatemala.

En el primer capítulo se indicó que la Policía Nacional Civil es un órgano con funciones específicas de control social; por lo tanto, es necesario que exista un sistema de control adecuado que permita delimitar el uso del poder que por ley le es conferido a cada uno de sus miembros. Por ello, es que la Policía Nacional Civil cuenta con un sistema propio de control sobre la actuación de sus miembros y distinto al que rige para los órganos del sistema de administración pública en general.

Al respecto los Artículos 31 y 70 de la Ley de Servicio Civil y el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establecen claramente que se encuentran fuera del ámbito del control general de la administración pública los cuerpos de seguridad del

Estado, con el fin de que estos tengan un control interno especial, el cual se ejerce a través de la Ley de la Policía Nacional Civil, el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil y demás reglamentos y órdenes que rigen en la institución policial.



En la actualidad, el sistema de control interno de la Policía Nacional Civil es complejo y desde su creación se le han hecho fuertes críticas debido a incongruencias con el ordenamiento jurídico guatemalteco; sin embargo, debe tenerse presente que a pesar de sus deficiencias, este control hasta el momento es el que ha funcionado a lo interno de la institución y gracias al mismo, se ha logrado la depuración hasta cierto punto de elementos policiales que le han dado mala imagen a la Policía Nacional Civil de Guatemala.

Debe tomarse en cuenta que el régimen del personal de la Policía Nacional Civil está fundamentado en la Ley de la Policía Nacional civil; pero el sistema de control interno de la institución policial es organizado a través del denominado Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 584-97, de fecha 1 de agosto de 1997 y sus reformas.

El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, se puede decir que es un derecho penal disciplinario de trabajo, es un medio de control de la conducta de los miembros de la institución de cualquier escala jerárquica, sancionándola cuando en la prestación del servicio de seguridad pública se realizan actos prohibidos o se omiten conductas obligadas.



La Ley de la Policía Nacional Civil en el Artículo 40 establece una sola característica que debe regir en el procedimiento disciplinario: debe ser escrito. Regula también dos principios: El principio de legalidad y el de celeridad. No obstante, el principio de celeridad no se cumple, pues se regulan procedimientos que hacen lenta la aplicación de las sanciones a los policías que incurren en faltas a la normativa policial, pero esto se debe en muchos casos, a que los procedimientos disciplinarios deben cumplir varios requisitos, así como también deben realizarse diligencias para establecer la culpabilidad o inocencia de los sujetos a procedimiento, esto con la finalidad de respetar el debido proceso y los derechos humanos de los miembros de la institución policial, tal y como se verá más adelante.

El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil en el Artículo 1 regula que: “Materia del Reglamento. Este Reglamento regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil, con el fin de garantizar la observancia y aplicación de las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de la Policía Nacional Civil y demás leyes aplicables, así como el cumplimiento de las órdenes y normas que rigen la Institución de conformidad con su naturaleza jerárquica, y la especial naturaleza del servicio que presta a las instituciones y a las personas, sin menoscabo de la protección penal que a toda ella corresponda.”

Establece el Artículo 2 del mismo reglamento que: “Están sujetos a lo dispuesto en este Reglamento, los policías nacionales civiles en cualquiera de las situaciones administrativas y funcionales inherentes a su condición. A los alumnos que se preparan

para el ingreso a la Policía Nacional Civil en los centros de formación de ésta se les aplicará un régimen disciplinario específico. Los Policías Nacionales Civiles que estén recibiendo cursos de especialización o capacitación en los centros de formación de la Institución o en otros programas avalados oficialmente, también se les aplicará cuando se den los presupuestos, del presente Reglamento.”



También el Artículo 3 estipula que: “Los miembros de la Policía Nacional Civil sólo podrán ser sometidos a procedimiento administrativo, cuando incurran en las infracciones establecidas en este Reglamento Disciplinario y de conformidad con los procedimientos aquí establecidos.”

El Artículo 9 regula que: “La sanción administrativa se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otra índole, que deriven de la conducta policial.”

Por su parte el Artículo 10 de la misma ley regula que: “Las sanciones que se impongan guardarán proporción con las infracciones cometidas, atendiendo a las circunstancias que concurran para su realización y las que afecten o puedan afectar el servicio.”

De los artículos citados se puede indicar, que el control interno que se ejerce dentro de la Policía Nacional Civil tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, en las leyes ordinarias y en las órdenes y normas que rigen la institución de conformidad con su naturaleza jerárquica; siempre y cuando se respeten los derechos humanos de los miembros de la institución policial. El Reglamento



Disciplinario de la Policía Nacional Civil es aplicable a todos los miembros de la institución, no importando la jerarquía que tengan.

Por otra parte, el inicio de un procedimiento disciplinario no implica que no se le dé importancia al tema penal, ya que cuando el hecho constituye un delito, las autoridades superiores de la institución tienen la obligación de ponerlo en conocimiento de los órganos jurisdiccionales, para que estos procedan conforme a la ley.

Asimismo, las sanciones que se impongan en el ejercicio de la potestad disciplinaria, deben ser proporcionales a las conductas que las motiven y se deben atender todas las circunstancias que concurran y las que afecten o puedan afectar al interés del servicio; siempre respetando los derechos humanos de los sujetos a procedimiento.

El régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil, es aplicable para todos los miembros de esta institución que afecten el orden, la disciplina y la eficacia de la función policial y debe respetar y aplicar los principios rectores siguientes:

Principio de legalidad: Quiere decir que los miembros de la Policía Nacional Civil sólo podrán ser sometidos a procedimiento administrativo, cuando incurran en las infracciones establecidas en el Reglamento Disciplinario y conforme a los procedimientos aquí establecidos.

Principio del debido proceso: En el procedimiento disciplinario administrativo se deben respetar y aplicar todas las garantías contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los procedimientos establecidos en el reglamento.



Principio de presunción de inocencia: Todo miembro de la Policía Nacional Civil a quien se le atribuya la comisión de una infracción disciplinaria, se presumirá inocente mientras no se declare su responsabilidad, previo agotamiento del procedimiento legalmente establecido.

Principio de gratuidad: Ninguna actuación procesal causará costas a quienes intervengan en el procedimiento.

Principio de no más de una sanción por el mismo hecho: Como en materia penal, nadie podrá ser sancionado más de una vez por la misma acción u omisión constitutiva de infracción disciplinaria, aun cuando a esta se le dé una denominación diferente.

Principio de celeridad: La autoridad competente impulsará de oficio el procedimiento disciplinario administrativo y realizará las diligencias necesarias para la averiguación de la verdad de los hechos en que se fundamenta. Todas las diligencias deben quedar documentadas en un expediente.

Principio de independencia: La sanción administrativa se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otra índole, que deriven de la conducta policial.



Principio de proporcionalidad: Las sanciones que se impongan guardarán proporción con las infracciones cometidas, atendiendo a las circunstancias que concurran para su realización y las que afecten o puedan afectar el servicio.

2.5. Principios básicos de actuación policial

La actuación de la Policía Nacional Civil, debe estar adecuada a los principios básicos contenidos en el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil; respetando las exigencias de los derechos humanos y la condición de servicio público esencial.

De conformidad con el Artículo 11 de la Ley de la Policía Nacional Civil: “La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la presente ley con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial.” Los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil fueron expuestos en el capítulo uno de esta tesis, pero se pueden explicar de la siguiente forma.

Adecuación al ordenamiento jurídico. Esto significa que deben ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, al ordenamiento jurídico en general y a los derechos humanos individuales. Los miembros de la institución policial deben actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción; deben sujetarse en su actuación profesional a los principios de

jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución Política o a las leyes.



Relaciones con la comunidad. Deben evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria. Deberán auxiliar y proteger a la población cuando las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello.

Tratamiento de los detenidos. Deben velar por la vida e integridad física de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad; deben observar los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico penal, cuando detengan a alguna persona.

Dedicación profesional. Deberán cumplir sus funciones con dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.

La Policía Nacional Civil es un órgano de control social auxiliar de la administración de justicia y para evitar abusos de poder o violación a las normas internas que regulan la institución es importante establecer medios de coerción, para obligarlos a cumplir con las funciones y obligaciones, respetando los principios de la institución y el ordenamiento jurídico.

2.6. Responsabilidad policial



Los miembros de la Policía Nacional Civil pueden incurrir en varias responsabilidades, que pueden ser de tipo administrativo o disciplinario, penal o civil; responsabilidad que debe asumir todo el personal de la institución que incumpla o viole las normas establecidas para mantener la imagen de la institución.

Responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa es cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico y las normas que regulan la conducta del elemento policial; asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de la institución ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así también cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

En la institución policial como encargada de brindar seguridad, las conductas de sus miembros consideradas infracciones disciplinarias, se encuentran reguladas en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, que tiene por finalidad regular la conducta y actuación del personal que pertenece a la institución policial, cuidando el

prestigio y decoro de la institución. En este reglamento se regulan todas aquellas acciones que no constituyan delito o falta penal, a través del mismo se crean órganos a quienes se les establece la competencia disciplinaria de acuerdo a la jerarquía también establece los procedimientos que deben respetar el debido proceso en la aplicación de las sanciones disciplinarias, apegado a los principios de legalidad y juridicidad.

Responsabilidad penal

La responsabilidad penal nace de la violación de una norma penal y es la consecuencia jurídica que sufre el sujeto por haber violado la ley penal, esta consecuencia se le impone al elemento policial cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito y se sanciona con una pena; por lo tanto, las acciones que originan responsabilidad penal deben estar tipificadas en ley. La pena la impone el Estado y consiste en una sanción personal que busca castigar al delincuente, pero también debe intentar su reinserción a la sociedad para evitar que vuelva a delinquir.

Cuando una persona inicia una relación laboral con el Estado, se convierte en representante del Estado, representan la autoridad del Estado; si esta persona se excede en sus funciones o se aprovecha de la autoridad que representa para cometer hechos delictivos, merece una sanción no solo por el delito cometido sino además por haber traicionado la confianza que el Estado ha depositado en él. El Código Penal en el Artículo 418 establece que: "El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o función, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la

administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare de apremios ilegítimos o innecesarios.”



El Código Penal también regula los delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos; entre estos están: abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, desobediencia, denegación de auxilio, detención irregular, revelación de secretos, resoluciones violatorias a la Constitución, abuso contra particulares, abandono de cargo, allanamiento irregular, cohecho pasivo, cohecho activo, etc., que son delitos por los cuales se podría procesar a un elemento policial si excede o no cumple con sus funciones. No importando la jerarquía o el puesto que ocupe un elemento de la Policía Nacional Civil, en la prestación del servicio de seguridad ciudadana debe comportarse y respetar las normas constitucionales así como los principios básicos de actuación regulados en la normativa policial.

Responsabilidad civil

La responsabilidad civil consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño o perjuicio que ha causado a otro; ya sea reponiendo el bien de la misma naturaleza o un equivalente en dinero; el Código Penal en el Artículo 112 regula que: “Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente.”



Por aparte el Código Civil en el Artículo 1645 establece que: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”

Se puede decir entonces que la responsabilidad civil en general debe ser conceptualizada como aquella que busca el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por uno mismo o por un tercero; es por eso que se considera que los funcionarios policiales pueden incurrir en algún momento en el ejercicio de sus funciones en responsabilidad civil.

No obstante lo anterior, lo que interesa en este punto es la responsabilidad administrativa o penal en que puede incurrir un miembro de la institución policial; ya que a raíz de esto puede ser investigado y procesado por una infracción administrativa o penal, claro que esto será a través de un procedimiento que en la institución policial es denominado procedimiento administrativo disciplinario, lo cual no quiera decir que junto a este procedimiento o al finalizar el mismo no se le pueda iniciar otro procedimiento que en la práctica es denominado proceso penal; por lo cual deviene necesario hacer una breve distinción entre procedimiento y proceso.



2.7. Concepto de procedimiento

“Figura del derecho procesal que define la serie de trámites que se ejecutan o cumplen en cada una de las fases de un proceso. Los autores tienden a distinguir el procedimiento en contraste con proceso; mientras que por proceso se entiende la institución por la cual se resuelven los litigios entre las personas por medio de un mecanismo que lleva incluida una sucesión de actos como la posibilidad de alegación, prueba y resolución, el procedimiento constituiría la serie de actos de iniciación, desarrollo y conclusión del proceso.

Desde otro punto de vista, se reserva el término proceso para aludir a los trámites que se efectúan ante la autoridad judicial y procedimiento para referirse a los que atañen a la autoridad administrativa, lo cual debe admitirse bajo ciertas especificaciones y condiciones, ya que las leyes procesales jurisdiccionales utilizan ambos vocablos sin un criterio específico de distinción.”⁶

“El procedimiento administrativo se define como procedimiento legal y reglamentario. Es una serie de etapas o fases que se ejecutan ante las autoridades administrativas (funcionarios y empleados públicos) con la finalidad de tomar alguna decisión. El procedimiento existe para resolver problemas planteados por medio de peticiones e impugnaciones. Este procedimiento es diferente al procedimiento o proceso judicial.”⁷

6 Pérez Méndez, Artagnan. **Procedimiento civil I, las vías de ejecución y las de distribución**. Pág. 41.

7 Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 56

2.8. Formas de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario



De conformidad con el Artículo 41 de la Ley de la Policía Nacional Civil: “El procedimiento disciplinario deberá observar las garantías legales para el imputado, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.” Esto quiere decir que el imputado o sujeto a procedimiento tiene derecho a que se le respeten todas las garantías reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala; tales como el debido proceso, el derecho de defensa, la presunción de inocencia, etc.

En cuanto a la potestad disciplinaria el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil en el Artículo 17 estipula que: “Corresponde la potestad disciplinaria regulada en este Reglamento a las autoridades de las escalas jerárquicas contempladas en la Ley de la Policía Nacional Civil y a las autoridades establecidas en el presente Reglamento. Los Gobernadores Departamentales y las autoridades bajo cuya dependencia funcional presten servicio los miembros de la Policía Nacional Civil, tendrán facultad de instar ante la autoridad competente, el ejercicio de la potestad disciplinaria, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.”

En este sentido el Artículo 32 del mismo reglamento estatuye que: “Toda autoridad de la institución tiene el deber de velar por la disciplina y corregir las infracciones a los principios básicos de actuación que observe en los subordinados. Si esas infracciones encuadran en las establecidas en el presente Reglamento, impondrá las sanciones

respectivas conforme al procedimiento disciplinario administrativo correspondiente. Si no tiene competencia, informará inmediatamente a quien la tenga.”



En cuanto a las personas que tiene potestad sancionadora, el Artículo 33 del citado reglamento estipula que: “En la Policía Nacional Civil tienen potestad para sancionar a sus elementos, el Ministro de Gobernación, los miembros de la Escala Jerárquica de Dirección, los Tribunales Disciplinarios, los Oficiales Superiores, los Oficiales Subordinados, los Mandos de Estaciones y Subestaciones, tanto titulares como accidentales. Cada uno en su potestad específica establecida en este capítulo.”

Respecto a este tema es importante destacar que al Ministro de Gobernación, como mando superior de la Policía Nacional Civil, le corresponde ejecutar la sanción de destitución impuesta por el Director General y los Tribunales Disciplinarios; en cuanto al Director General, es la autoridad que impondrá las sanciones por infracciones leves, graves y muy graves cometidas por el Director General Adjunto, los Subdirectores Generales y los Presidentes de los Tribunales Disciplinarios; para cada una de las sanciones a imponer existe un procedimiento y autoridad que lo llevará a cabo, pero como este no es el punto medular de la tesis únicamente se hace tal observación; ya que lo que interesa es la forma en que está integrado el Tribunal Disciplinario de la Policía Nacional Civil, que se analiza en el siguiente capítulo, lo que sí es importante es la forma de cómo se puede iniciar un procedimiento.

De conformidad con el Artículo 60 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil: “Son formas de promover el inicio de un procedimiento disciplinario administrativo, las siguientes:



- a) De oficio: La autoridad de la institución que tenga conocimiento de la comisión de un hecho, que pueda ser constitutivo de infracción disciplinaria, tendrá la obligación de iniciar inmediatamente, si tiene competencia; si no la tiene, por medio de parte interno, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad disciplinaria competente.

Parte interno es el documento escrito que deberá contener un relato claro y escueto de los hechos, sus circunstancias, posible calificación jurídica y la identidad del presunto infractor, debiendo estar firmado por la autoridad policial que lo emita, haciendo constar los datos de su identificación.

- b) Por denuncia: Se entenderá como denuncia al acto por el cual una persona individual, jurídica o un miembro de la institución policial comparece ante la autoridad policial correspondiente, a poner de conocimiento actos cometidos por miembros de la institución, que puedan dar lugar a infracciones disciplinarias contempladas en el presente reglamento. La denuncia deberá contener un relato claro y preciso de los hechos que la motivan y ser firmada por la persona que la interpone y por quien la recibe.”

En el presente caso la denuncia se puede realizar de forma oral o escrita en la Policía Nacional Civil, institución que está obligada a recibirla y a darle el trámite correspondiente; la persona que reciba la denuncia tiene un plazo de veinticuatro horas para ponerla en conocimiento del jefe superior inmediato.



Cuando el mando competente por cualquier medio reciba una denuncia informal o anónima, podrá ordenar la realización de una investigación preliminar, con el propósito de establecer si debe iniciar un procedimiento disciplinario administrativo.

Por lo regular las órdenes las emite o dicta el Director General de la Policía Nacional Civil, el Director General Adjunto, los subdirectores generales, los jefes de distrito, los comisarios jefes de comisarías y los oficiales superiores. Para el efecto debe tenerse presente el grado jerárquico del policía contra quien se inicia el procedimiento; ya que ningún policía con escala jerárquica inferior puede iniciar un procedimiento contra un superior, circunstancia que atiende al sistema jerárquico que rige en la institución. No obstante, formalmente un policía podría presentar una denuncia por una falta cometida por un superior jerárquico, pues no existe prohibición para que la denuncia sea presentada por un policía. Sin embargo, hasta el momento no se ha producido un solo caso en el que un policía con grado inferior interponga una denuncia contra un superior jerárquico.

En el caso de las sanciones a imponer a quien resulte responsable de la comisión de alguna infracción disciplinaria, luego de haberse llevado a cabo el procedimiento



administrativo disciplinario; el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil establece qué autoridades pueden instar o promover un procedimiento disciplinario y las potestades sancionadoras que tienen.

“Artículo 33. Potestad sancionadora. En la Policía Nacional Civil tienen potestad para sancionar a sus elementos, el Ministro de Gobernación, los miembros de la Escala Jerárquica de Dirección, los Tribunales Disciplinarios, los Oficiales Superiores, los Oficiales Subordinados, los Mandos de Estaciones y Subestaciones, tanto titulares como accidentales. Cada uno en su potestad específica establecida en este capítulo.”

“Artículo 34. Ministro de Gobernación. Corresponde al Ministro de Gobernación ejecutar la sanción de destitución, impuesta por el Director General y los Tribunales Disciplinarios.”

“Artículo 35. Director General. El Director General es la autoridad que impondrá las sanciones por infracciones leves, graves y muy graves cometidas por el Director General Adjunto, los Subdirectores Generales y los Presidentes de los Tribunales Disciplinarios. Para la imposición de las sanciones por infracciones muy graves, el Director General aplicará el procedimiento respectivo, formulará el pliego de cargos y dictará su resolución.”

“Artículo 36. Tribunales Disciplinarios. Los Tribunales Disciplinarios impondrán las sanciones por los hechos que constituyan infracciones muy graves cometidas por los

miembros de la institución policial, con excepción de los miembros de la Escala Jerárquica de Dirección. Si como resultado de la investigación de una infracción muy grave, se concluye que es una infracción grave, procederá a emitir la sanción respectiva.”

En cuanto al procedimiento disciplinario administrativo para la imposición de cualquier sanción, se deberá tramitar con apego a las normas establecidas en el Reglamento Disciplinario; tomando en cuenta que la responsabilidad se clasifica en infracciones leves, graves y muy graves; para cada infracción existe un procedimiento disciplinario administrativo, los cuales establece detalladamente el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil; y cada uno dará inicio con la orden de iniciación que emitirá la autoridad competente, excepto para infracciones leves que da inicio con el pliego de cargos.

De lo antes expuesto, se podría decir que el sistema de control disciplinario o sancionador de la Policía Nacional Civil, es un mecanismo de control muy importante dentro de la institución policial, a través del cual se ha logrado en la actualidad la depuración de la institución, puesto que este control le ha servido a los mandos superiores para juzgar y sancionar las infracciones que cometan sus miembros en el cumplimiento de sus obligaciones o fuera de servicio; este procedimiento fue creado bajo principios y garantías que también fundamentan los procesos penales en Guatemala, por ende en cada procedimiento administrativo disciplinario que se inicie

en contra de alguno elemento policial, se deben respetar los derechos humanos inherentes a cada persona.



En la actualidad un policía representa el orden y la seguridad dentro de la sociedad, es parte integrante del brazo armado que tiene un Estado para hacer efectivo el derecho; su labor es necesaria pero nada sencilla ni aceptada con facilidad por la mayoría de la población guatemalteca; por lo tanto es obligación de todo buen policía esforzarse para lograr con su actuación el reconocimiento de la población, lo cual sin duda alguna demandará un esfuerzo considerable por parte de todo agente de policía.

El mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención y represión del delito constituyen la razón de ser de la Policía Nacional Civil; sin embargo, para que no abusen de este poder del cual están investidos para el mantenimiento del orden y la seguridad pública, se hace necesario que tengan un sistema de control que les permita una actuación intachable en todo momento; en caso contrario serán sometidos a las sanciones disciplinarias que han sido creadas para ese efecto, independientemente de la aplicación del derecho penal si fuere necesario.



CAPÍTULO III



3. Los Tribunales Disciplinarios de la Policía Nacional Civil

De acuerdo al Artículo 1 de la Ley de la Policía Nacional Civil, la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil; la cual, de conformidad con el Artículo 2 de la misma ley, es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina.

Lo anterior quiere decir que dentro de la Policía Nacional Civil no se aceptan actos de insubordinación y mucho menos actitudes contrarias a la ley, caso contrario la institución perdería su razón de ser, que es su naturaleza jerárquica y la más estricta disciplina; cuya finalidad es que todos los integrantes de la Policía Nacional Civil cumplan su función de brindar seguridad a la población, pero que a la vez su actuar sea el más correcto y disciplinado, de no ser así serán sometidos a una sanción disciplinaria, independientemente que se les aplique una sanción penal si su actuar ha violado normas de derecho penal.

Para establecer si un elemento de la Policía Nacional Civil ha cometido alguna infracción disciplinaria o no ha cumplido con una orden o norma de las que rigen a la institución policial; se le debe iniciar un procedimiento disciplinario administrativo el cual inicia con una investigación de los hechos; dependiendo de la clase de infracción que

haya cometido, el caso debe ser juzgado por un tribunal disciplinario de la Policía Nacional Civil; los cuales ya se encuentran previamente establecidos, tal y como lo establece el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula el derecho de defensa y estipula que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en un proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

De conformidad con los Artículos 36 y 88 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, los tribunales disciplinarios imponen las sanciones por hechos que constituyan infracciones muy graves cometidas por los miembros de la institución policial. Los integrantes de los tribunales disciplinarios serán nombrados para un período de un año, pudiendo prorrogarse hasta por dos períodos más. Los tribunales disciplinarios desempeñarán su función a tiempo completo y serán remunerados por la institución policial; por lo tanto, las funciones de los integrantes de estos tribunales serán incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo público.

Los tribunales disciplinarios están conformados por tres miembros: un presidente, un vocal primero y un vocal segundo. Todos serán nombrados por el Director General de la Policía Nacional Civil; siendo este el punto medular de la tesis se desarrollará en los siguientes títulos. Sin embargo, previo a conocer la función y objetivo de los tribunales disciplinarios es importante conocer un poco de la historia de la institución policial.

3.1. Historia de la Policía Nacional Civil



De acuerdo a los antecedentes de la Policía Nacional Civil, es a partir de la creación de esta institución que se implementaron los tribunales disciplinarios, como órganos de control interno dentro de la institución; que han servido para controlar, sancionar y reprender el actuar incorrecto de todos y cada uno de los miembros de la institución policial.

“Es durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios, 1881, que se crea el cuerpo de policía de seguridad, salubridad y ornato de la ciudad, que sería la base en años próximos de la Policía Nacional. Desde la fecha de su creación hasta 1985, la Policía Nacional afrontó grandes problemas en su organización, misión y funcionamiento. Es con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y el advenimiento de gobiernos democráticos electos libremente por el pueblo, que se logra dar a la Policía Nacional la estabilidad necesaria para cumplir con su misión y su funcionamiento.

En 1986 toma posesión como Presidente de la República el licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo; durante este período gubernamental (1986 a 1991) se inicia el período de transición de la Policía Nacional de la época de las dictaduras a una policía que actuara con respeto a la ley y a los derechos humanos; el Ministerio de Gobernación de

la época plantea la reforma de la Policía Nacional en cuatro áreas específicas: área legal, área administrativa, área técnica y área profesional...



Durante el Gobierno del Presidente de la República señor Álvaro Arzú Irigoyen, se firma la paz en Guatemala y es en este período durante el cual se llega a una serie de acuerdos, entre los que se destaca el Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en el cual se plantea la necesidad de la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil, que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna; esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación.

De ese mismo acuerdo se desprenden una serie de obligaciones por parte del Gobierno de la Guatemala para implementar la nueva policía, promulgándose en febrero de 1997 el Decreto número 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil; en ese mismo año se emitieron los siguientes reglamentos: Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil y otra serie de reglamentos, manuales y ordenanzas, que constituyen la base legal y administrativa de la nueva Policía Nacional Civil.

Puede decirse que el período de transición de la Policía Nacional a Policía Nacional Civil fue de aproximadamente 10 años (1986-1995), durante los cuales la lucha más significativa fue trasladar la función policiaca desde una perspectiva puramente militar a una perspectiva puramente policial, ajustada a la ley y con pleno respeto a los derechos humanos.”⁸

Como se puede observar, es a raíz de los Acuerdos de Paz en Guatemala que se inicia con la creación de una Policía Nacional Civil más respetuosa de la ley y de los derechos humanos de las personas; pues como ya se indicó al inicio de esta tesis, la Policía Nacional era autoritaria y arbitraria, no respetaba los derechos de los particulares debido a que tenía en sus filias tendencias militares; por lo cual al firmarse los Acuerdos de Paz se pensó en una transformación de la Policía Nacional, en una policía más profesional y respetuosa de ley, lo cual no logró concretarse, en su lugar se creó la Policía Nacional Civil, que como lo indica el autor precitado se enfocó en mejorar cuatro áreas específicas: área legal, área administrativa, área técnica y área profesional de funcionamiento, para lo cual se desarrollaron programas y actividades que debían concretar las metas propuestas en el Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

⁸ Rivera Clavería, Julio César. **La policía en el estado de derecho latinoamericano, el caso Guatemala.** Pág. 120

3.2. Consideraciones generales sobre los Tribunales Disciplinarios de la Policía Nacional Civil



Como consecuencia del surgimiento de la Policía Nacional Civil, en el área legal se promulgó en 1997 la Ley de la Policía Nacional Civil y en ese mismo año se emitió el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil y el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, así como otra serie de reglamentos, manuales y ordenanzas que constituyen la base legal y administrativa de la Policía Nacional Civil.

En el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil (Acuerdo Gubernativo No. 97-2009), aparecen regulados los tribunales disciplinarios de la institución, los cuales están bajo el mando de la Dirección General de la Policía Nacional Civil; estableciendo el Artículo 10 que: “Los Tribunales Disciplinarios, estarán al mando de un Comisario de la Policía Nacional Civil, quien lo preside; un vocal primero quien deberá ser Abogado y Notario, colegiado activo y un vocal segundo quien deberá ser persona de reconocida honorabilidad, propuesto por el Consejo de Desarrollo Departamental, nombrados de conformidad con lo que establece el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.

Tendrá las funciones siguientes: a) Atender los asuntos relacionados con el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil, en su respectiva competencia; y b) Otras funciones que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.”

En cuanto al Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil (Acuerdo Gubernativo No. 420-2003), aquí se desarrolla ampliamente el tema de los tribunales disciplinarios



Cabe destacar que la Ley de la Policía Nacional Civil presenta una laguna, ya que no establece nada de los tribunales disciplinarios; únicamente el Artículo 7 regula que: “La Dirección General de la Policía Nacional Civil tendrá a su cargo la administración exclusiva de sus recursos humanos y materiales, para el efecto, elaborará y aprobará los instrumentos técnicos necesarios.”

Asimismo, el Artículo 39 estipula que: “El reglamento disciplinario contemplará la adecuada sanción por la infracción de los principios básicos de actuación que se recogen en esta ley.” Y el Artículo 41 regula que: “El procedimiento disciplinario deberá observar las garantías legales para el imputado, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión”.

Como puede observarse el tema de los tribunales disciplinarios no lo desarrolla la Ley de la Policía Nacional Civil sino que es ampliamente tratado en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, que en el capítulo XII, Artículos del 88 al 96, establece claramente las funciones y forma de integrar estos tribunales.

Previamente a definir los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil, hay que recordar en el presente apartado definiciones de algunos términos como los siguientes:



Tribunal: Es un órgano que por mandato legal está encargado de administrar justicia, impartiéndola y mandando ejecutar lo juzgado. En un sentido amplio, también son tribunales otros órganos no jurisdiccionales, enmarcados en el poder ejecutivo o en la administración. Sin embargo, en sentido técnico, interesa hacer referencia a los órganos jurisdiccionales, o sea, aquellos a los que el ordenamiento jurídico encomienda la función de aplicar justicia.

En la actualidad existen un sinnúmero de asuntos que pueden ser sometidos a la justicia, por lo cual también existen diferentes ámbitos jurisdiccionales; pero la división más común es la que distingue entre tribunales penales y tribunales civiles, los primeros son los encargados de enjuiciar los comportamientos constitutivos de delito o falta e imponer las penas y las medidas correspondientes; los segundos, tienen como función resolver los litigios entre particulares en temas pertenecientes al derecho civil y al derecho mercantil (por ejemplo, contratos, testamentos, relaciones familiares, comerciantes individuales o sociedades mercantiles).

También existen tribunales laborales, que son los encargados de dirimir los litigios entre trabajadores y patronos, en general resuelven cuestiones relacionadas con el derecho laboral; tribunales contencioso-administrativos, que tienen como función resolver los conflictos entre los particulares y los órganos de la administración pública; tribunales militares, para los asuntos de carácter militar; tribunales de cuentas, etc.

Asimismo, es necesario distinguir lo que es un tribunal del juzgado, ya que este es un órgano unipersonal (un juez), mientras que el tribunal es un órgano pluripersonal compuesto por tres o más magistrados. Además, existen los tribunales de apelación, que resuelven los recursos planteados contra las sentencias pronunciadas en primera instancia y los tribunales de casación, que hacen lo propio en caso que las sentencias dictadas en apelación sean recurridas.

El tratadista Manuel Ossorio al referirse al tribunal lo define de la siguiente manera: “Magistrado o conjunto de magistrados que ejercen la función jurisdiccional, sea en el orden civil, en el penal, en el laboral o en el administrativo, o en otro fuero y cualquiera que sea su categoría jerárquica. Se llama unipersonal cuando está constituido por un solo juez y colegiado cuando lo integran tres o más jueces. También se llama tribunal al lugar en que los jueces administran justicia.”⁹

En cuanto al término juzgado, el mismo tratadista lo define así: “Juzgado. Tribunal de un solo juez. Término o territorio de su jurisdicción. Local en que el juez ejerce su función.”¹⁰

Se puede decir entonces que el tribunal es un órgano público, cuya finalidad principal es impartir justicia a través de la resolución de litigios de diversa índole. Por lo regular la ley fija la materia que han de conocer; como en el caso de Guatemala, en donde la Ley

9 Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 966

10 *Ibid.* Pág. 533

del Organismo Judicial establece todo lo relacionado a la jurisdicción en general, regulando el Artículo 57 de dicha ley lo siguiente: “La justicia, se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos...”



Por lo tanto, no debe confundirse al órgano jurisdiccional que en realidad es el tribunal, con las personas que en calidad de funcionarios sirven en él o sea los jueces y demás personal auxiliar de un tribunal.

Como ya se indicó, los tribunales o juzgados conocen diferentes materias, por lo que existen varias clasificaciones al respecto; sin embargo, no es el tema que interesa en esta tesis, por lo que solo basta decir, que por su naturaleza a los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil, se les puede llamar tribunales especiales; que son aquellos establecidos por la ley para juzgar a determinadas personas o para resolver ciertas materias, que por circunstancias particulares gozan de este privilegio. Su carácter especial no altera su función como órgano jurisdiccional ni su integración por jueces.

En lo que respecta al tema de la jurisdicción, el autor Manuel Ossorio indica que: “Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de

los jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. En este último sentido se habla de jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc.”¹¹

Ya aclarados los aspectos relacionados a los tribunales y a la jurisdicción, es importante analizar un poco el tema del derecho disciplinario; puesto que en lo relacionado a los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil, se trata de temas de disciplina administrativa dentro de la institución; y como ya se indicó varias veces en este trabajo, la institución policial tiene la facultad de administrar sus recursos humanos; además, de conformidad con la Ley de la Policía Nacional Civil, el Artículo 7 establece que el régimen del personal de dicha institución se ajustará a lo establecido en la ley y en sus reglamentos.

Lo anterior quiere decir, que el régimen laboral de la institución policial se basa en lo que para el efecto regula la Ley de la Policía Nacional Civil y esta ley regula que el Reglamento Disciplinario contemplará la adecuada sanción por la infracción de los principios básicos de actuación que deben cumplir y respetar todos los miembros de la institución policial; y en el caso que algún miembro no cumpla con los principios básicos de actuación será merecedor de una sanción disciplinaria, la cual si se trata de una

¹¹ **Ibid.** Pág. 529

infracción muy grave será impuesta por uno tribunal disciplinario de la institución policial, tema que se analiza a continuación.



3.3. Integración de los Tribunales Disciplinarios de la Policía Nacional Civil

Respecto a este tema, el Artículo 33 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, estipula que: “En la Policía Nacional Civil tienen potestad para sancionar a sus elementos, el Ministro de Gobernación, los miembros de la escala jerárquica de dirección, los tribunales disciplinarios, los oficiales superiores, los oficiales subordinados, los mandos de estaciones y subestaciones, tanto titulares como accidentales. Cada uno en su potestad específica establecida en este capítulo.”

Derivado de lo anterior, en la Policía Nacional Civil se establecieron los tribunales disciplinarios que son los entes encargados de sancionar las infracciones denominadas muy graves cometidas por los elementos policiales; por lo cual el citado reglamento hace la división correspondiente de los tipos de infracciones en que pueden incurrir los elementos policiales, así como establece las sanciones disciplinarias que se les deben imponer y a qué autoridad o mando de la institución policial le corresponde juzgar y sancionar la infracción.

Se puede definir a los tribunales disciplinarios como dependencias de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, a quienes le fue atribuida la misión de conocer,



resolver y sancionar administrativamente al personal, por las infracciones calificadas en la Ley de la Policía Nacional Civil como muy graves. Actualmente, únicamente existen tres tribunales disciplinarios establecidos por la Dirección General de la Policía Nacional Civil con las mismas atribuciones asignadas desde el momento de su creación; los cuales están ubicados en la ciudad capital, en el departamento de Zacapa y en el departamento de Quetzaltenango.

En cuanto a la conformación de los tribunales disciplinarios, el Artículo 88 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil regula que: “Los tribunales disciplinarios estarán conformados por tres miembros: un presidente, un vocal primero y un vocal segundo. Todos serán nombrados por el Director General de la Policía Nacional Civil. El vocal primero, titular y suplente, será designado por el Ministro de Gobernación. El vocal segundo, titular y suplente, será elegido de una terna propuesta por el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural de donde se ubique la sede del tribunal.

En el caso de que la terna para elegir al vocal segundo, titular y suplente, no sea propuesta en el plazo de sesenta días posteriores a la convocatoria, el Director General de la Policía Nacional Civil los seleccionará, los elegirá y nombrará para el período que corresponda, debiendo tomar en cuenta el perfil establecido en este reglamento y que sean personas de la sociedad civil, residentes en la sede del tribunal. Los integrantes de los Tribunales Disciplinarios serán nombrados para un período de un año, pudiendo

prorrogarse hasta por dos períodos más. Desempeñarán su función a tiempo completo y serán remunerados por la institución policial.



Para mantener la integración de los tribunales en forma permanente, el Director General de la Policía Nacional Civil, con al menos sesenta días de anticipación al vencimiento del período, coordinará las gestiones administrativas para la elección, nombramiento o prórroga de quienes lo integran. Cada uno de los miembros de los tribunales contará con un suplente, que sustituirá al titular correspondiente en su ausencia, no pudiendo ser ésta mayor de un mes, de lo contrario el suplente será nombrado en definitiva.

El cargo y funciones de los miembros del tribunal sólo serán delegables en los suplentes, en tales casos su asistencia a las sesiones administrativas y audiencias del mismo, será obligatoria y remunerada. Las funciones de los miembros de estos tribunales serán incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo público.”

Referente a los requisitos que deben cumplir los integrantes de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil, el Artículo 89 del citado reglamento establece lo siguiente: “Los integrantes de los Tribunales Disciplinarios deberán llenar los requisitos y calidades siguientes: 1) El Presidente, será guatemalteco, con capacidad legal, ser Comisario General o en su defecto Comisario de la Policía Nacional Civil, no estar sujeto a procedimiento disciplinario administrativo alguno y no tener anotadas y

sin cancelar infracciones disciplinarias y carecer de antecedentes penales. 2) El Vocal Primero, deberá ser guatemalteco, con capacidad de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, abogado colegiado activo, de notoria honradez y carecer de antecedentes penales. 3) El Vocal Segundo, deberá ser graduado de educación media o con estudios universitarios o graduado de nivel universitario, guatemalteco, con capacidad de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, ser de reconocida honorabilidad y carecer de antecedentes penales.”

Como se puede observar, según los artículos precitados, en la conformación del tribunal tiene participación la sociedad civil al proponer a través del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural una terna de la cual saldrá electo el vocal segundo que integrará el tribunal; empero, el reglamento regula que en caso de que la terna para elegir al vocal segundo no sea propuesta por la sociedad civil en el plazo de sesenta días posteriores a la convocatoria, el Director General seleccionará, elegirá y nombrará a las personas que han de formar dicho órgano; tomando en cuenta el perfil establecido en el reglamento, que sean personas de la sociedad civil y que sean residentes del lugar en donde estará ubicada la sede del tribunal. Esta problemática es la que se analiza a continuación.

3.4. Problemática de la integración de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil



El tema que aquí interesa es la conformación de los tribunales disciplinarios, en virtud que según al Artículo 89 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil; de los integrantes del tribunal solo el presidente debe ser de la carrera policial, los vocales primero y segundo pueden ser personas particulares; sin embargo, en la práctica esto no se cumple, ya que los integrantes de los tribunales disciplinarios de la institución policial, en la actualidad todos son elementos policiales.

Por otro lado, de conformidad con el Artículo 88 del citado reglamento, a los integrantes de los tribunales disciplinarios los debe nombrar el Director General de la Policía Nacional Civil; sin embargo, el vocal primero debe ser propuesto por el Ministro de Gobernación y el vocal segundo, debe ser elegido de una terna propuesta por el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural de donde se ubique la sede del tribunal.

No obstante, lo anterior tampoco se cumple en la práctica, pues en la actualidad todos los miembros de los tribunales disciplinarios son elegidos y nombrados por el Director General de la Policía Nacional Civil y como se indicó anteriormente, todos son miembros policiales; lo cual no debería ser así, pues no existe imparcialidad en las

decisiones que toman los integrantes de los tribunales disciplinarios, cuando están juzgando, muchas veces a sus mismos compañeros de servicio o de promoción.



La contravención al Artículo 88 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, al ser todos los integrantes de los tribunales disciplinarios elementos policiales y electos por el Director General de la Policía Nacional Civil; ha ocasionado que las sanciones que imponen en muchos casos no sean objetivas, pues se ha sabido de procedimientos disciplinarios en que los miembros de los tribunales disciplinarios, aprovechándose del cargo que ostentan, a la hora de sancionar a algún elemento policial, recuerdan rencillas pasadas con compañeros e imponen sanciones injustas, pues no son imparciales en sus análisis ni en sus decisiones.

En el presente caso se tiene que traer a colación el principio del debido proceso, pues este se fundamenta en todo sistema jurídico como un principio garante de los derechos fundamentales. Esta garantía del debido proceso tiene su fundamento no sólo en la necesidad de que el juez que ha de conocer un proceso sea imparcial, sino que además sea independiente, competente y nombrado de conformidad con la ley.

En relación a la imparcialidad, el Artículo 8 inciso 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece dentro de garantías judiciales que: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la

determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter.”



La imparcialidad implica que cualquier juzgador al momento de conocer el proceso, no debe encontrarse atado a ningún vínculo con las partes, que lo obligue o que comprometa su imparcialidad; el único límite a las decisiones que tome se deben relacionar a la argumentación que haga del caso.

Cabe indicar también que un juez puede ser independiente, en la medida en que se encuentra libre de subordinación en cuanto a sus decisiones; sin embargo, puede estar parcializado con una de las partes que intervienen en cualquier procedimiento; como por ejemplo en el presente caso, al estar integrados los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil por elementos policiales, que al momento de decidir si un elemento policial es responsable o no de alguna infracción, pueden tomar las decisiones de forma subjetiva y en el peor de los casos sancionar al sujeto a procedimiento con una sanción más drástica que a otro elemento que también cometió la misma infracción.

Para darle solución a la problemática del nombramiento de los integrantes de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil, se propone reformar el Artículo 88 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil; en el sentido de regular que los vocales que integran los tribunales disciplinarios de la institución policial, sean personas particulares con los títulos de abogado y notario; en virtud que al ser personas

particulares se estaría cumpliendo con el principio de imparcialidad y con el debido proceso a que toda persona tiene derecho en Guatemala.



La importancia de que los miembros de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil sean independientes e imparciales, se debe a que la independencia es una condición necesaria para garantizar la imparcialidad en los procedimientos disciplinarios que se llevan a cabo en la institución: ya que se debe colocar frente al caso, a una persona que garantice la mayor objetividad posible al enfrentarlo, esto es a lo que se le llama imparcialidad.

En Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 12 establece el derecho de defensa de la siguiente forma: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

Como se puede observar la legislación guatemalteca reconoce el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley, recordando que sin un juez imparcial no hay propiamente un proceso jurisdiccional. Esta garantía fundamental del debido proceso y de la administración de justicia es propia de un estado de derecho; la cual obliga a que cualquier juzgador respete y cumpla el principio de legalidad, el cual

obliga a que la libertad de criterio del juzgador obedezca exclusivamente a motivos de aplicación del derecho y nunca a prejuicios ideológicos o personales.



Se puede decir entonces que la imparcialidad de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil; debe ser una expresión del derecho al debido proceso, con la finalidad de asegurar la mayor objetividad posible frente al caso que se pone a disposición para su juzgamiento y sanción disciplinaria correspondiente.

En la Policía Nacional Civil, los miembros de un tribunal son los encargados de impartir justicia, por lo cual es importante que cada uno sea imparcial y ecuánime; para ese efecto, como ya se indicó antes, sería necesario reformar el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, para regular que los vocales que conforman los tribunales, sean personas particulares que no pertenezcan o hayan pertenecido a la institución policial; y evitar con ello sanciones antojadizas y subjetivas, que muchas veces perjudican la carrera de los elementos policiales, pues en los procedimientos disciplinarios a veces surgen venganzas y resentimientos de parte de los miembros de los tribunales hacia las elementos que son objeto de algún procedimiento disciplinario.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La investigación se realizó debido a que en la Policía Nacional Civil existen tribunales disciplinarios que juzgan y sancionan las infracciones muy graves que cometen los miembros de la institución policial; sin embargo, estos tribunales están conformados por tres personas, las cuales son nombradas por el Director General de la Policía Nacional Civil, de conformidad con el Artículo 88 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil: y por lo regular los tres miembros del tribunal son elementos de policía.

El problema con la integración de los tribunales disciplinarios de la Policía Nacional Civil, es que debido a que los miembros de los tribunales en su mayoría son elementos de policía; muchas veces imponen sanciones subjetivas, ya sea porque el sujeto a procedimiento es un compañero o bien porque tuvieron con él alguna diferencia de opiniones en el pasado, lo cual ocasiona que no realicen su análisis de manera imparcial, con lo cual pueden perjudicar la carrera policial de algún excompañero.

Para solucionar el problema planteado, es recomendable la reforma del Artículo 88 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, con la finalidad de establecer que los vocales que integran los tribunales disciplinarios deben ser personas particulares, de preferencia abogados y notarios; para que las resoluciones y sanciones que emitan sean independientes e imparciales, cumpliendo de esta forma con la garantía constitucional del debido proceso.



BIBLIOGRAFÍA



BARRIENTOS RAMÍREZ, Franklin. **La gestión policial y sus métodos de evaluación.** Santiago de Chile, Chile: Ed. Hammurabi, 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Tomos I y II. 14^a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1979.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** 8^a. ed. Guatemala: Ed. Centro de Impresiones Gráficas de Guatemala, 1995.

CASTILLO, Margarita y Verónica Godoy. **Diagnóstico sobre la Policía Nacional Civil.** Guatemala: Ed. Fads, 1998.

CASTILLO CHACÓN, Ana Margarita. **La reforma policial.** Guatemala: Ed. Revista Política y Sociedad, Escuela de Ciencias Políticas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1999.

DOMÍNGUEZ VIDAL, Andrés. **Policía y derechos humanos.** Santiago de Chile, Chile: (s.e.), 1996.

HERNÁNDEZ MOCTEZUMA, Rudy Roberto. **Análisis jurídico y doctrinario del derecho constitucional de defensa y las repercusiones de su inobservancia en la aplicación del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.** Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2005.

[http://archivohistoricopn.org/Dirección General de la Policía Nacional. 1975-1985.](http://archivohistoricopn.org/Dirección%20General%20de%20la%20Policía%20Nacional.1975-1985) **Archivo Histórico de la Policía Nacional, Decreto Presidencial 332, Ley Orgánica de la Policía Nacional.** (Consulta: Guatemala, 20 de mayo de 2016).



[https://es.wikipedia.org/wiki/Memoria del Silencio. Informe de la Comisi3n para el Esclarecimiento Hist3rico en Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Memoria_del_Silencio._Informe_de_la_Comisi3n_para_el_Esclarecimiento_Hist3rico_en_Guatemala). (Consulta: Guatemala, 25 de mayo de 2016).

Ministerio de Gobernaci3n. **Estructura org3nica y funciones de la Polic3a Nacional Civil**. Guatemala: Ed. Tipograf3a Nacional, 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jur3dicas, pol3ticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1987.

P3REZ M3NDEZ, Artagnan. **Procedimiento civil I, las v3as de ejecuci3n y las de distribuci3n**. 2^a ed. Rep3blica Dominicana: Ed. Taller, 1997.

Real Academia Espa3ola. **Diccionario de la lengua espa3ola**. XXI ed. Madrid, Espa3a: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1995.

RIVERA CLAVER3A, Julio C3sar. **La polic3a en el estado de derecho latinoamericano, el caso Guatemala**. Guatemala: Revista de la Secretar3a T3cnica del Consejo Nacional de Seguridad, 2015,

Legislaci3n:

Constituci3n Pol3tica de la Rep3blica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto No. 2-89, Congreso de la Rep3blica de Guatemala, 1989.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto No. 11-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.



Código Penal. Decreto No. 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto No. 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Civil. Decreto Ley No. 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Reglamento Sobre la Organización de la Policía Nacional Civil. Organismo Ejecutivo. Acuerdo Gubernativo No. 97-2009, 2009.

Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil. Organismo Ejecutivo. Acuerdo Gubernativo No. 420-2003, 2003.